

NACIONES UNIDAS

CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1269  
15 de diciembre de 1977

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
34º período de sesiones  
Tema 5 del programa provisional

ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS  
EN CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS  
O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Sugerencias relativas al establecimiento de un fondo voluntario  
en cumplimiento de la resolución 11 (XXX) de la Subcomisión

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1 - 4	2
I. METODOS PARA ESTABLECER UN FONDO .....	5 - 7	4
A. Estudio de otros fondos de las Naciones Unidas .....	5 - 6	4
B. Resumen de las disposiciones pertinentes .....	7	5
II. ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA JURIDICA DEL FONDO .....	8 - 14	6
A. Establecimiento de un consejo de administración .....	8 - 9	6
B. Funciones de un comité de síndicos y del Secretario General .....	10 - 11	6
C. Administración del fondo .....	12 - 14	7
III. FUENTES DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS AL FONDO .....	15 - 19	9
IV. CANALES DE DISTRIBUCION DE LA AYUDA .....	20 - 23	11

## INTRODUCCION

1. En el párrafo 7 de la resolución 9 (XXXIII), de 9 de marzo de 1977, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que analizase "las formas viables de prestar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a quienes están arbitrariamente detenidos o encarcelados, a quienes hayan sido obligados a salir del país, y a sus parientes" y que presentase "propuestas concretas a la Comisión en su 34º período de sesiones". Atendiendo a esa petición, la Subcomisión aprobó el 31 de agosto de 1977, en su 30º período de sesiones, la resolución 11 (XXX), titulada "Estudio de ciertas cuestiones relativas a la situación de los derechos humanos en Chile", en la parte II de la cual recomendaba, en el párrafo 2, que se estableciera "un fondo voluntario, administrado por un consejo de administración independiente, con el fin de recibir contribuciones y dispensar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las personas detenidas o encarceladas en Chile en virtud del estado de sitio u otra legislación de emergencia, así como a las personas obligadas a abandonar el país y a sus familiares". En el párrafo 3 pedía al Secretario General que preparase un informe para la Comisión de Derechos Humanos, en su 34º período de sesiones, que incluyese en particular sugerencias acerca de:

- a) los métodos para establecer el fondo;
- b) la estructura administrativa y jurídica del fondo;
- c) las fuentes de las contribuciones financieras al fondo;
- d) los canales de distribución de la ayuda.

En cumplimiento de esa petición, se somete el presente informe a la Comisión de Derechos Humanos.

2. Cabe recordar que el 31 de agosto de 1976, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías había aprobado la resolución 3 (XXIX), en la que se invitaba a la Comisión de Derechos Humanos a que recomendase medidas apropiadas sobre la ayuda jurídica y humanitaria que pudiera prestarse a los presos políticos y a otras personas perseguidas en Chile, así como medidas para prestar apoyo financiero y de otra índole con el fin de aliviar el sufrimiento de las personas que dependen de aquéllos.

3. El 16 de diciembre de 1976, en su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 31/124, titulada "Protección de los derechos humanos en Chile", en el inciso b) de cuyo párrafo 5 invitaba a la Comisión de Derechos Humanos a que formulase recomendaciones sobre la ayuda humanitaria, jurídica y financiera que podría prestarse a quienes estuviesen arbitrariamente detenidos o encarcelados, a quienes hubiesen sido obligados a salir del país y a sus parientes. Antes de aprobar esa resolución, la Asamblea General examinó, entre otras cosas, los informes del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile. En su informe dirigido a la Asamblea General en el trigésimo primer período de sesiones (A/31/253, párr. 518), el Grupo de Trabajo expresó la opinión de que:

"En la fase actual de la evolución de la situación chilena, la simple adopción de resoluciones que contengan llamamientos que permanecen desatendidos no sería suficiente, y que deberían tomarse algunas medidas concretas en nombre de la comunidad internacional representada por el sistema de las Naciones Unidas. A juicio del Grupo, la situación actual exigiría, entre otras cosas, iniciativas para la creación de un fondo fiduciario de las Naciones Unidas que facilitase, fuera de toda consideración política, asistencia humanitaria y asistencia jurídica..."

El Grupo esperaba también que a quienes

"valerosamente, y a pesar de las grandes dificultades, continúan prestando servicios sociales y defensa a los detenidos y sus familias, así como a otros necesitados... se les permita proseguir esas actividades humanitarias sin obstáculos."

En su informe a la Asamblea General, en el trigésimo segundo período de sesiones (A/32/227, párr. 309), el Grupo de Trabajo reiteró la sugerencia de que se estableciese un fondo fiduciario para Chile.

4. Para la preparación del presente informe, se han estudiado los métodos de creación, estructura administrativa y modalidades de funcionamiento de fondos de las Naciones Unidas tales como el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, los fondos de contribuciones voluntarias para el Año Internacional de la Mujer y para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y el Fondo Especial en favor de los países en desarrollo sin litoral. Se han consultado también los reglamentos e instrucciones financieros y administrativos pertinentes de las Naciones Unidas.

## I. METODOS PARA ESTABLECER UN FONDO

### A. Estudio de otros fondos de las Naciones Unidas

5. En cumplimiento de las resoluciones de órganos competentes, se han establecido en el sistema de las Naciones Unidas muchos fondos con diversos propósitos. En virtud de resoluciones de la Asamblea General, se han establecido fondos tales como el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica 1/, el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia 2/, el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas 3/ y el Fondo Especial de las Naciones Unidas en favor de los países en desarrollo sin litoral 4/, mientras que el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Año Internacional de la Mujer se estableció por resolución del Consejo Económico y Social 5/. En algunos casos, el órgano competente estableció el fondo por iniciativa propia; en otros, actuó por recomendación de otro órgano.

6. Si la Comisión de Derechos Humanos deseara recomendar el establecimiento de un fondo como el propuesto en la resolución 11 (XXX) de la Subcomisión, se podría considerar un procedimiento consistente en que la Comisión sometiese al Consejo Económico y Social, para aprobación, un proyecto de resolución por el cual el Consejo recomendará a la Asamblea General que estableciese tal fondo. A fin de prestar asistencia al Consejo y a la Asamblea General en sus deliberaciones y facilitar su labor, la Comisión de Derechos Humanos podría incluir en un anexo de su proyecto de resolución destinado al Consejo propuestas referentes a la administración del fondo 6/. Un procedimiento más largo consistiría en disponer el establecimiento del fondo en el proyecto de resolución sometido al órgano competente y pedir que las propuestas sobre organización se presentasen en un período de sesiones ulterior 7/.

---

1/ Resolución 2054 (XX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1965.

2/ Resolución 2679 (XXV) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1970.

3/ Resolución 2719 (XXV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1970.

4/ Resolución 3504 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975.

5/ Resolución 1850 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 16 de mayo de 1974.

6/ El procedimiento consistente en incluir tales propuestas en el anexo de un proyecto de resolución que se remite, para aprobación, a otro órgano fue seguido en el caso del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. El 12 de mayo de 1976, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 2005 (IX), en la que figuraba el texto de un proyecto de resolución destinado a la Asamblea General; en dicho proyecto figuraba una disposición por la que la Asamblea hacía suyas las propuestas referentes a la administración futura del fondo contenidas en el anexo de ese proyecto de resolución. La Asamblea General, al aprobar la resolución 31/133, aprobó también las disposiciones para la administración del fondo.

7/ En la resolución 3504 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General, a la vez que decidía establecer inmediatamente un fondo especial en favor de los países en desarrollo sin litoral, pidió al Secretario General que presentase en el trigésimo primer período de sesiones propuestas sobre las disposiciones de organización para el fondo especial, incluso un proyecto de estatuto, a fin de que el fondo pudiese iniciar sus operaciones a más tardar en 1977.

B. Resumen de las disposiciones pertinentes

7. Un examen de las diversas resoluciones por las cuales se han establecido fondos de las Naciones Unidas muestra que esas resoluciones en general incluyen disposiciones relativas a los siguientes aspectos:

- 1) La finalidad del fondo;
- 2) El nombre del fondo;
- 3) La fuente o las fuentes de recursos;
- 4) Las categorías de los beneficiarios de subsidios;
- 5) Los beneficiarios de la asistencia;
- 6) Las clases de actividades que serán apoyadas;
- 7) La estructura administrativa del fondo, en particular:
  - a) El establecimiento de una junta de administración, un consejo de síndicos o un comité;
  - b) Las funciones de ese órgano;
  - c) Las funciones del Secretario General; y
  - d) Disposiciones concretas sobre administración, funcionamiento, control y presentación de informes.

Algunas resoluciones contienen también disposiciones relativas a lo siguiente:

- 8) Un llamamiento para que se hagan contribuciones al fondo;
- 9) Competencia y procedimiento para pedir contribuciones;
- 10) Coordinación de las actividades del fondo con las de otros órganos de las Naciones Unidas;
- 11) Disposiciones provisionales sobre financiación.

## II. ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA JURIDICA DEL FONDO

### A. Establecimiento de un consejo de administración

8. En el párrafo 2 de la parte II de la resolución 11 (XXX) de la Subcomisión se recomienda que el fondo propuesto sea "administrado por un consejo de administración independiente". Si bien varios de los fondos actuales de las Naciones Unidas se han constituido según ese criterio, los métodos para establecer esos órganos varían:

- a) En la resolución 2054 (XX) de la Asamblea General, por la que se establece el Fondo Fiduciario para Sudáfrica, se dispone el nombramiento de un "Comité de Síndicos"; en dicha resolución se pide al Presidente de la Asamblea General que designe cinco Estados miembros, cada uno de los cuales nombrará una persona para que preste servicios en el Comité.
- b) En la resolución 31/133 de la Asamblea General, por la que se amplía el fondo de contribuciones voluntarias para el Año Internacional de la Mujer a fin de abarcar el período del Decenio, se pide al Presidente de la Asamblea que, teniendo debidamente en cuenta la distribución regional, seleccionase "para un primer mandato de tres años cinco Estados miembros, cada uno de los cuales deberá nombrar un representante para que sirva en el Comité Consultivo del Fondo".
- c) Las propuestas relativas a las disposiciones de organización del fondo especial en favor de los países en desarrollo sin litoral (A/31/260) prevén una "Junta de Gobernadores" para la formulación de políticas y procedimientos, que estará "compuesta de representantes de 37 Estados miembros" elegidos por la Asamblea General. Se propone también facultar a la Junta para que establezca un Comité Ejecutivo a fin de supervisar continuamente las operaciones del Fondo.
- d) En la resolución por la que se establece el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional 8/, se pide al Secretario General que establezca un Comité Asesor compuesto de representantes de Estados Miembros para que le preste asesoramiento sobre los diversos aspectos del Programa.

9. Durante el debate sostenido sobre la cuestión correspondiente en el 30º período de sesiones de la Subcomisión, se expresó la opinión de que los miembros del Comité de Síndicos del fondo propuesto debían ser personas independientes con amplia experiencia de la situación de Chile 9/.

### B. Funciones de un comité de síndicos y del Secretario General

10. Las funciones del consejo de administración y del Secretario General suelen enunciarse en la resolución por la que se establece un fondo:

- a) El Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica decide el destino que habrá de darse al Fondo y adopta medidas "para promover las contribuciones al Fondo, así como la cooperación y coordinación de las actividades de las organizaciones benéficas interesadas en socorrer y asistir a las víctimas...". Se pide al Secretario General "que preste al Comité de Síndicos la asistencia necesaria para el desempeño de su cometido".

8/ Resolución 2431 (XXIII) de la Asamblea General, de diciembre de 1968.

9/ E/CN.4/Sub.2/SR.797.

- b) El Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer está encargado "de asesorar al Secretario General sobre la aplicación a la utilización del Fondo de los criterios mencionados" en la resolución. Se pide al Secretario General que "consulte con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) acerca del uso del Fondo para actividades de cooperación técnica". El Secretario General debe aplicar las disposiciones administrativas establecidas en el anexo de la resolución (véase el párrafo 6 del presente documento).
- c) El Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional presta asesoramiento al Secretario General sobre:
- i) el refuerzo y la ampliación del Programa, incluido, en particular, el fomento de las contribuciones;
  - ii) la concesión de subvenciones a instituciones de enseñanza y capacitación de Africa para que puedan conceder plazas a personas que caigan en la esfera de acción de este Programa;
  - iii) cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el Programa sobre las cuales el Secretario General pida asesoramiento.

11. Respecto del fondo propuesto en relación con Chile, el Secretario General podría hacerse cargo de la administración y el Comité de Síndicos desempeñarse como órgano asesor.

### C. Administración del fondo

12. Se advierte en los fondos existentes de las Naciones Unidas una gran diversidad de disposiciones administrativas:

- a) Para el Fondo especial en favor de los Países en Desarrollo sin Litoral, se propuso (A/31/260) que el Secretario General designase un Director Ejecutivo, a reserva de confirmación por la Asamblea General, para que desempeñase sus funciones bajo la orientación y supervisión de la Junta de Gobernadores, en cuyas deliberaciones participaría sin derecho de voto, y que informaría en forma periódica a la Junta sobre las operaciones del Fondo. Se propuso que el Director Ejecutivo contase con la ayuda de una pequeña secretaría dentro de la estructura de la Secretaría de las Naciones Unidas y que hiciese uso efectivo de los servicios existentes en la Secretaría de las Naciones Unidas y, si correspondiese, en las de los organismos especializados.
- b) El Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional es administrado por el Secretario General, por conducto de un Director, en consulta con el Comité Asesor del Programa (A/32/283). Las funciones operacionales corresponden a la Oficina de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas con la asistencia de funcionarios del PNUD 10/.
- c) Los servicios de secretaría del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica se atienden completamente dentro de los límites del presupuesto de las Naciones Unidas, y no se ha consignado ningún crédito para gastos administrativos. El Director del Centro contra el Apartheid desempeña las funciones de secretario del Comité.

- d) El Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el Apartheid es administrado por el Centro contra el Apartheid, en consulta con el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica 11/.
- e) La secretaría del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas está administrada por un Director Ejecutivo que informa directamente al Secretario General. La secretaría está en Ginebra y la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra la presta los servicios administrativos y el apoyo financiero necesarios, incluso para la preparación de informes financieros y estados de las asignaciones de créditos. Se han tomado disposiciones para la integración y coordinación efectivas de las actividades del Fondo con las de la División de Estupefacientes (situada en Ginebra) y los organismos especiales que participan en el Programa (ST/SGB/143). Se ha dispuesto que el Director de la División de Estupefacientes actúe de principal fuente de asesoramiento profesional y técnico del Director Ejecutivo del Fondo, utilizando los conocimientos especializados de la División de Estupefacientes y de los organismos especializados interesados, según corresponda (ibid.).

13. Respecto de las modalidades de las operaciones fiscales del Fondo propuesto, puede mencionarse el reglamento financiero de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General, en el que figuran diversas disposiciones relativas a los fondos fiduciarios. En el párrafo 6.7 se dispone:

"La autoridad competente definirá con claridad la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario, cuenta de reserva o cuenta especial. Esos fondos y cuentas serán administrados con arreglo al presente reglamento, a menos que la Asamblea General disponga otra cosa."

Los procedimientos administrativos para la gestión y control de los fondos fiduciarios por el Secretario General figuran en el boletín del Secretario General sobre el tema (ST/SGB/146), en el que se dispone la coordinación entre los servicios administrativos y la oficina técnica interesada. Se establecen también procedimientos de contabilidad, presentación de informes y auditoría, aunque, en circunstancias especiales, se pueden establecer o aplicar reglamentos, normas y procedimientos especiales.

14. Los fondos de las Naciones Unidas suelen informar anualmente sobre sus programas y operaciones a los órganos competentes de las Naciones Unidas.

---

11/ Centro contra el Apartheid, Notes and Documents, Special Issue, julio de 1977.

### III. FUENTES DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS AL FONDO

15. La recomendación de la Subcomisión encaminada al establecimiento de un fondo prevé que la fuente de ingresos estará constituida por contribuciones voluntarias. En general, en las resoluciones por las que se establecen fondos de las Naciones Unidas se dispone que esas contribuciones se recibirán de Estados, organizaciones y particulares. En el párrafo 7.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas se dispone que:

"El Secretario General podrá aceptar contribuciones voluntarias, ya sean en efectivo o en otra forma, siempre que los fines para los cuales se hagan esas contribuciones estén de acuerdo con las normas, las finalidades y las actividades de la Organización, y quedando entendido que la aceptación de aquellas contribuciones que, directa o indirectamente, impongan a la Organización responsabilidades financieras adicionales, requerirá el consentimiento de la autoridad competente."

16. En la resolución por la que se establece el Fondo 12/, así como en resoluciones posteriores 13/, puede incluirse un llamamiento para que se hagan contribuciones; se puede facultar a la Junta de Administración del Fondo para que solicite contribuciones 14/ y se pueden incluir en un anexo de la resolución disposiciones administrativas por las que se establece un procedimiento para la solicitud y recibo de promesas de contribuciones y la recaudación de contribuciones 15/.

17. También se pueden solicitar de los Estados Miembros de las Naciones Unidas contribuciones para un fondo mediante conferencias sobre promesas de contribuciones. Tales conferencias se han celebrado en el caso del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y otros, y se han propuesto en relación con el Fondo Especial de las Naciones Unidas en favor de los países en desarrollo sin litoral.

12/ Resolución 2054 (XX) de la Asamblea General, párr. 6; resolución 1850 (LVI), del Consejo Económico y Social, párr. 1.

13/ Resolución 2004 (XIX) de la Asamblea General.

14/ Resolución 2054 (XX) de la Asamblea General, párr. 4.

15/ La resolución 31/133 de la Asamblea General titulada "Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer" contiene un anexo en el que se incluyen las siguientes disposiciones:

"a) Solicitud y acuse de recibo de promesas de contribuciones y recaudación de contribuciones:

- i) El Contralor, en consulta con el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales y el Subsecretario General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, determinará las atribuciones y los procedimientos para solicitar contribuciones voluntarias al Fondo.
- ii) Todo donante potencial que desee aportar una contribución voluntaria al Fondo presentará una propuesta por escrito al Secretario General; dicha propuesta contendrá toda la información pertinente, en particular el monto de la contribución propuesta, la moneda en que se efectuará y las fechas de los pagos, y podrá indicar las finalidades de la contribución y las medidas que se puedan esperar de las Naciones Unidas.
- iii) La propuesta, con las observaciones, entre otros, del Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales y del Subsecretario General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, será remitida

18. Respecto de las peticiones de contribuciones voluntarias, se ha hecho la observación siguiente:

"Siendo así que las Naciones Unidas dependen cada vez más de las contribuciones voluntarias para fines especiales importantes, el Secretario General debe poder evaluar los fines para los cuales se solicitan fondos, así como la distribución en el tiempo de esos llamamientos y decidir al respecto. Ello puede significar que deba adoptarse una decisión sobre la prioridad que se haya de conceder a una propuesta determinada y si, habida cuenta de la naturaleza competitiva de la búsqueda de fondos escasos (generalmente de las mismas fuentes), debe autorizarse un determinado pedido." 16/

19. Se pueden proporcionar, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas subsidios provisionales a fin de permitir que se lleven a cabo los programas para los cuales se ha establecido un fondo 17/.

---

al Contralor, que determinará si el presente o donación propuestos pueden llevar aparejada directa o indirectamente una responsabilidad financiera adicional para la Organización. Antes de aceptar cualquier presente o donación que lleve consigo tal responsabilidad, el Contralor solicitará y obtendrá la aprobación de la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

- iv) El Contralor acusará recibo de todas las promesas de contribuciones y determinará la cuenta o cuentas bancarias en que las contribuciones al Fondo deberán depositarse; el Contralor se encargará de recaudar las contribuciones y de atender al cumplimiento de los pagos de las contribuciones prometidas.
- v) El Contralor podrá aceptar contribuciones en cualquier moneda nacional que se donen para los fines del Fondo."

16/ ST/SGB/146, párr. 1.

17/ Véanse, por ejemplo, la resolución 2679 (XXV) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1970, relativa al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, y el documento A/31/236 relativo al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional.

#### IV. CANALES DE DISTRIBUCION DE LA AYUDA

20. La Subcomisión recomendó que el Fondo propuesto dispensase "ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las personas detenidas o encarceladas en Chile en virtud del estado de sitio u otra legislación de emergencia, así como a las personas obligadas a abandonar el país y sus familiares". Si se decidiese establecer dicho fondo, la resolución podría definir las categorías de beneficiarios de la asistencia y los tipos de actividades que han de recibir apoyo, a fin de proporcionar una clara orientación a los encargados de poner en práctica la resolución.

21. En la resolución 31/133 de la Asamblea General, por la que se estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, se incluyeron criterios para la utilización de los recursos del Fondo y se fijó un orden de prioridad. En la resolución 2054 (XX) de la Asamblea General, por la que se estableció el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, con fines análogos a los del tema que se examina, se indican las clases de actividades que han de emprenderse; entre ellas se incluye la asistencia jurídica, el socorro a los familiares a cargo de personas perseguidas por el Gobierno, la educación de los presos, sus hijos y otros familiares a cargo y el socorro a los refugiados. Semejantes directrices generales, junto con las finalidades de ese fondo enunciadas en las resoluciones relativas a Chile aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas, podrían servir de marco para que un comité de síndicos trazara el programa del fondo propuesto.

22. Los fondos de las Naciones Unidas dedicados a actividades análogas han utilizado en general cauces de asistencia ya establecidos, tales como organizaciones voluntarias, gobiernos que reciben a refugiados y organizaciones internacionales que ejecutan programas pertinentes. De modo análogo, en el fondo que se examina se prevé que los subsidios no se entregarán directamente a los particulares o familias, sino por conducto de esos cauces establecidos.

23. Una vez establecido el mandato general, el Comité de Síndicos podrá encargarse de estudiar las condiciones prevalecientes en el momento en que comiencen las operaciones del fondo a fin de determinar los sectores donde las necesidades sean más apremiantes y concentrar los esfuerzos en las esferas de actividad en que la inversión de los recursos rindiere beneficios mayores. El Comité de Síndicos estaría en condiciones de emprender la elaboración de proyecciones relativas a la necesidad de fondos para fines concretos, el establecimiento de criterios para la selección de las organizaciones a las cuales se puedan conceder subsidios y para la determinación del carácter de los requisitos que hayan de cumplir los beneficiarios de los subsidios y actividades análogas correspondientes a la distribución eficaz de la asistencia.